



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LIDERES
EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.,
INTEGRADA POR LAS SEÑORITAS: RAQUEL CAROLINA
ESPAÑA BRAVO Y ELIANA CARLINA MACIAS INTRIAGO.
CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (\$ 800, 00).-----**

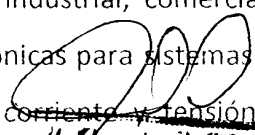
NRO: 735.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veinte y nueve de julio del año dos mil trece, ante mí abogado **Camilo Cicerón Mendoza Mendoza**, Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN las señoritas: **RAQUEL CAROLINA ESPAÑA BRAVO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en Portoviejo, y, **ELIANA CARLINA MACIAS INTRIAGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera civil, con domicilio en Portoviejo, las comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una sociedad anónima denominada **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORAS:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **RAQUEL CAROLINA ESPAÑA BRAVO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en Portoviejo, y, **ELIANA CARLINA MACIAS INTRIAGO**, por sus

Al. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera civil, con domicilio en Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

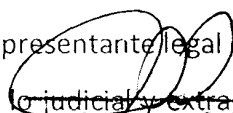
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara a las siguientes actividades: **Uno.- a).-** Consultoría, fiscalización, Evaluación, Asesoramiento, en proyectos de ingeniería Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, **b).-** Desarrollo de anteproyectos, proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, **c).-** Cálculo estructural de edificios, puentes, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos, Diseño vial, trazados, viaductos, caminos rurales, drenaje vial, puentes, muros de gaviones, planificación para el manejo de recursos naturales y cuencas. **d).-** Estudio, Evaluación de impactos ambientales, planes de manejo y mitigación ambiental, planes de contingencia, gestión ambiental, control de la contaminación, remediación ambiental, seminarios de medio ambiente. **e).-** Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres, prevención y mitigación, Planes integrales de desarrollo, desarrollo rural, análisis socio económicos y de género, avalúos, catastros, peritajes, **f).-** Diseño arquitectónico, planificación urbana, arquitectura urbanística, arquitectura paisajista, parques y jardines. **g).-** Estudios de mercado, Estudios de Factibilidad, Reingeniería Institucional, reingeniería financiera, Formulación y evaluación económica-financiera de proyectos inmobiliarios, análisis de rentabilidad, asesoría en

financiamientos, Investigación estadística, encuestas, estudio de muestras y tendencia, marketing. **h).**- Dedicarse a la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de empresas sean estas nacionales y extranjeras **Dos.- a).**- La ejecución de obras en áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, edificios, unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **b).**- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales puentes y obras de vialidad en general. **Tres.-** Asesoramiento legal (administrativa y laboral), financiero (peritajes contables), tributación contable, brindar capacitaciones, seminarios, talleres, cursos. **Cuatro.-** La publicidad visual de centros comerciales, empresas privadas, públicas, clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, centros y sub centros, de salud pública o privada, así como también publicidad visual rodante en taxis, buses o carros particulares contratados para este fin, publicidad visual estática en banners, porta banners y vallas, marketing social, marketing de eventos, marketing promocionales, marketing político, encuestas, entrevistas, evaluaciones, de impacto, ferias, análisis de opinión pública, relaciones institucionales, observatorio de medios de comunicación, asesoría a empresas públicas, privadas y ONG, estrategias creativas para folletos, afiches, tarjetas de presentación, logotipos, identidad corporativa, impresiones gráficas, diseño gráfico, producciones fotográficas. **Cinco.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación. **Seis.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización, mantenimiento, asistencia técnica, reparación de maquinarias, vehículos taller, equipos que tengan que ver con las actividades de la empresa. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-**


H. Camilo C. Mandoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Cento 400

construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra.- **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,

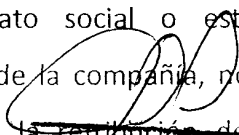
estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos


J. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

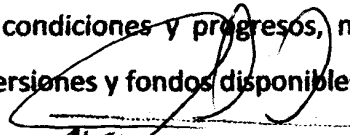
TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor

representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la distribución de los liquidadores y


J. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y


A. C. M. M. M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la sociedad **LIDERES**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7535143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS INTRIAGO ELIANA CARLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2013 12:33:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Carlos J. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Rosa Aza



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0503**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ANA el **29/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.422 de 06/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

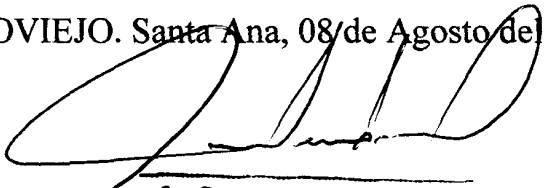
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior; remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

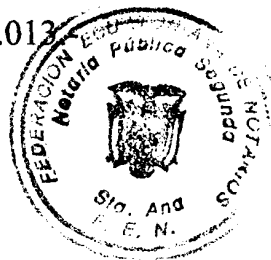
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **07 AGO 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7535143
Nro. Trámite 4.2013.319
JCM/

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A., celebrada el veintinueve de Julio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 13.0503, de fecha siete de Agosto del dos mil trece, dictado por el AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. Santa Ana, 08/de Agosto del 2.013


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



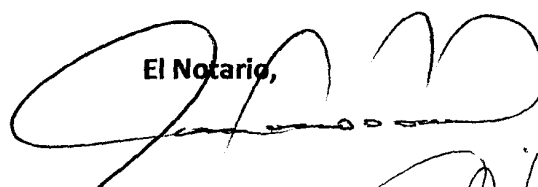
EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A., ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
RAQUEL CAROLINA ESPAÑA BRAVO	528.00	132.00	396.00	528.00	528
ELIANA CARLINA MACIAS INTRIAGO	272.00	68.00	204.00	272.00	272
TOTAL	800.00	200.00	600.00	800.00	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible.- Camilo Rainer Mendoza Mendoza, abogado matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Manabí".- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-


SRTA. RAQUEL CAROLINA ESPAÑA BRAVO
C.C. # 130948443-2

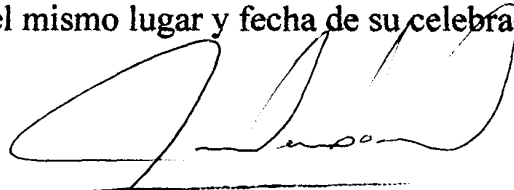

ING. ELIANA CARLINA MACIAS INTRIAGO
C.C. # 130385637-9

El Notario,


Se o_

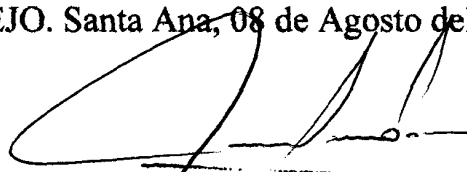

Ab Camilo U. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Casta Aza

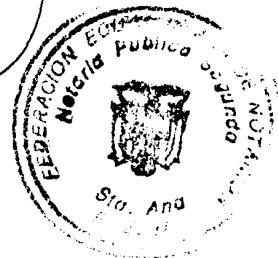
torgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-


Ab. Camilo C. Mendoza II
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A., celebrada el veintinueve de Julio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 13.0503, de fecha siete de Agosto del dos mil trece, dictado por el AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. Santa Ana, 08 de Agosto del 2013.-


Ab. Camilo C. Mendoza II
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



de los días en Montecristi.
El vehículo aparentemente golpeó la moto en que iba el joven, siendo lanzado unos 5

metros. Cuatro antisociales, quienes interceptaron al conductor y lo secuestraron obligándolo a subir en el automóvil.

Enseguida la Policía realizó un operativo.

ACCIDENTE. El joven quedó tendido en el asfalto luego de ser arrollado.

JUDICIALES

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A..

La compañía LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ANA, el 29/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13. 0503. 07 AGO 2013

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA CONSULTORIA, FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN, ASESORAMIENTO, EN PROYECTOS DE INGENIERIA ELÉCTRICA (EXCEPTO COMERCIALIZACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA), ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, CIVIL, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, COMPUTACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES, ETC.

Portoviejo, 07 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
P/ 20336

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA OBRAS CIVILES E INGENIERIA S.A. OBRACIVING

La Compañía OBRAS CIVILES E INGENIERIA S.A. OBRACIVING se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 31/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13.0505 de 08 de agosto de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$800.00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, AGRÍCOLA, AGRONÓMICA Y AGROINDUSTRIAL, MECÁNICA ELÉCTRICA (A EXCEPCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGIA), ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, COMPUTACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES, AMBIENTAL, INDUSTRIAL, FORESTAL Y PECUARIA.

Portoviejo, 08 de agosto de 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
P/20337

VARIOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL CARMEN-MANABI EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora GREGORIA ISABEL PALMA VELIZ, se le hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón El Carmen, se ha presentado una demanda de TENENCIA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: RICHARD DISNEY CASTRO ZAMBRANO.

ABOGADO DEL ACTOR. ABG. EDISON EDUARDO CHIRIBOGA IZA.

DEMANDADA: GREGORIA ISABEL PALMA VELIZ.

JUICIO: TENENCIA No 13201-2013-0603

CUANTÍA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor RICHARD DISNEY CASTRO ZAMBRANO, amparado en el Título III de LA TENENCIA, Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, presenta Demanda de Tenencia, por la vía Contencioso General.

JUEZA DE LA CAUSA: Ab. Julia Garcia Jijón, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia - El Carmen, aceptó la Demanda de Tenencia.

Como el actor señor RICHARD DISNEY CASTRO ZAMBRANO, bajo juramento de ley dice: desconocer el domicilio o residencia de la demandada señora GREGORIA ISABEL PALMA VELIZ, se ordena que se la cite por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación provincial, que se editan en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabi, conforme lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio y de hacer valer sus derechos, señalar domicilio legal para sus notificaciones y que de no comparecer a juicio veinte días después de la tercera y última publicación, podrá ser considerada o declarada en rebeldía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

El Carmen, 08 de Julio del 2013.

AB. YAHIRA MECÍAS CORDOVA

ANALISTA JURIDICO 2 (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL CARMEN - MANABI.

P/20319

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2185

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1609
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1303856379	MACIAS INTRIAGO ELIANA CARLINA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309484432	ESPAÑA BRAVO RAQUEL CAROLINA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/07/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTA ANA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0503
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

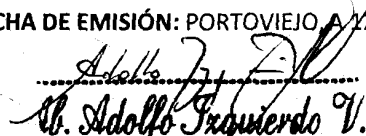
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2
b. Adolfo Inés V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 10427
IMP. KIM. SA

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 4





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0503

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ANA el **29/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.422 de 06/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LIDERES EMPRESARIALES EXITOSOS LIDEMEXSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 07 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7535143
Nro. Trámite 4.2013.319
JCM/